



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el Seguro de Vida Ley para el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 005-2020-OA/ZED MATARANI

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Matarani – ZED MATARANI consulta a SERVIR si lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2019, que modifica el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 – Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, respecto al derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador alcanza a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre el Seguro de Vida Ley para el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 130-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El Decreto Legislativo N° 688 es una norma de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la propia ley, por lo que los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no les resulta aplicable el seguro de vida ley regulado en el citado decreto legislativo.”*

- 2.5 Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-TR se aprobaron las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZKTFVX4



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

protección de salud y vida de los trabajadores, relativas al seguro de vida previsto en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y sus modificatorias.

De acuerdo con el artículo 2º del citado decreto supremo, este derecho corresponde a los siguientes trabajadores:

- a) Los trabajadores del sector privado, independientemente del régimen laboral y modalidad contractual al que se sujeten; y,
- b) Los trabajadores de entidades y empresas del sector público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

En ese marco legal, queda claro que el derecho al Seguro de Vida no alcanza a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

- 2.6 Finalmente, cabe señalar que de acuerdo a las limitaciones contempladas en las leyes de presupuesto de cada año, así como la del presente año fiscal (Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020), aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, se encuentra prohibido el otorgamiento de nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el Seguro de Vida Ley para el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 130-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 009-2020-TR se precisa a quienes corresponde el derecho al seguro de vida. Así, este derecho corresponde a los siguientes trabajadores: a) Los trabajadores del sector privado, independientemente del régimen laboral y modalidad contractual al que se sujeten; y, b) Los trabajadores de entidades y empresas del sector público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.3 En ese marco legal, queda claro que el derecho al Seguro de Vida no alcanza a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZKTFVX4